



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6280

Sancionada el 18/10/84. Promulgada el 07/11/84.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.097, del 14 de noviembre de 1984.

Faculta al Poder Ejecutivo implementar a través de sus organismos competentes la “Campaña Trienal para Adultos de Finalización de los Estudios Primarios”.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para implementar, a través de sus organismos competentes, la “Campaña Trienal para Adultos de Finalización de los Estudios Primarios”.

Art. 2°.- Establécese como destinatarios de la “Campaña trienal...” a todos los habitantes de la provincia de Salta, mayores de dieciocho a (18) años, que no hubieren completado la escolaridad primaria, o que no hubieren realizado escolaridad alguna.

Art. 3°.- Determínase para la Campaña una duración de tres (3) años y una organización en ciclos, con la certificación correspondiente a escolaridad primaria completa.

Art. 4°.- Dispónese la estructuración, a través de los organismos competentes del Poder Ejecutivo, de un curso para la especialización de docentes en educación de adultos. Asimismo queda facultado dicho Poder para la realización de convenios con organizaciones gremiales y toda institución pública o privada que se considere conveniente a los fines de proveer a la campaña, de recursos humanos no docentes, financieros, técnicos y de implementación en general.

Art. 5°.- Determínase como autoridades para la conducción de la Campaña, al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, al Secretario de Estado de Educación y Cultura y al Presidente del Consejo General de Educación.

Art. 6°.- La Junta de Clasificación y Disciplina del Consejo General de Educación tendrá a su cargo la confección del cuadro del personal y comunicará la lista de aspirantes por orden de mérito.

Art. 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Fondo para la financiación de la campaña trienal, formado por las partidas presupuestarias que para tal fin destinen los Ministerios de Gobierno, Justicia y Educación y de Bienestar Social y los aportes que, en acuerdo con el Gobierno de la Provincia, efectúen las entidades con personería jurídica, gremial y empresaria.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivari

Salta, 7 de noviembre de 1984.

DECRETO N° 2.312

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.280, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro gOficial de Leyes y archívese.

FIGUEROA (Int.) – Isa – Dávalos